

27.

Fusagasugá, 2024- 07- 18.

Señores:

J.H. SOLUCIONES LOGISTICAS SAS

Asunto: Respuesta observaciones a la solicitud de cotización Invitación No.018 de 2024, cuyo objeto es “CONTRATAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EN GRADUADOS DE LA UCUNDINAMARCA DURANTE LA VIGENCIA 2024.”

En atención a la observación allegada por la empresa J.H. SOLUCIONES LOGISTICAS SAS el día martes, 16 de julio de 2024, se dará respuesta según competencia de esta dependencia de la siguiente forma:

OBSERVACIÓN

“Comendidamente solicitamos el rechazo de las ofertas allegadas que incurrieron en la causal de rechazo 16 del termino de condiciones, esto basado en que claramente el presente proceso esté ligado al impuesto nacional al consumo (8%) y la modificación o eliminación del mismo acarrea graves consecuencias tributarias.”

Respuesta:

Frente a la observación en cuestión, se indica que, el área financiera de la universidad de Cundinamarca, realizo las validaciones requeridas para el caso concreto y emitió concepto en el cual indica lo siguiente;

“...Se denomina catering o cáterin, en su grafía castellanizada, al servicio de alimentación institucional o alimentación colectiva que provee una cantidad determinada de comida y bebida en fiestas, eventos y presentaciones de diversa índole...”

Por lo anterior y una vez verificado el objeto a contratar el cual es: CONTRATAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EN GRADUADOS DE LA UCUNDINAMARCA DURANTE LA VIGENCIA 2024., y los ítems a

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*contratar los cuales se refieren a servicios de desayuno, almuerzo, cena y refrigerios se puede establecer que estos se ubican en la definición de catering y se encuentran gravados con el impuesto nacional al consumo según lo establecido en la nota 1 del artículo Artículo 512-1 "...3. El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo **el servicio de catering**, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas, ; según lo dispuesto en los artículos 426, 512-8, 512-9, 512-10, 512-11, 512-12 Y 512-13 de este Estatuto. Este impuesto no es aplicable a las actividades de expendio de bebidas y comidas bajo franquicias..."*

Por lo anterior, se solicita tener en cuenta como complemento de la presente respuesta, el resultado de subsanabilidad emitido y publicado para el presente proceso.

Sin otro particular, agradecemos su atención y quedamos atentos a su decisión.

Cordialmente,



YENCY ALEXANDRA BELTRAN VARGAS
PROFESIONAL DIRECTOR DE ÁREA
Apoyo a la Supervisión Oficina de Graduados

Transcriptor: Andres Eduardo Hernandez Quiroz.

12.1-14.1.